



Ayuntamiento de Badajoz

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.

En Madrid, a 7 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, **Don Carlos Lesmes Serrano** según Acuerdo (nº 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre, (BOE 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde de Badajoz.

EXPONEN

1º.- Que, con fecha 1 de diciembre de 2011 se firmó un convenio de colaboración entre el CGPJ y el Ayuntamiento de Badajoz, al efecto de establecer un marco de colaboración para el desarrollo de la mediación intrajudicial.

2º.- Que durante la vigencia de este Convenio ha venido prestándose el Servicio de Mediación Intrajudicial objeto del mismo.

3º.- Que, de acuerdo con la cláusula séptima, el convenio establecía que la vigencia del mismo sería de un año a contar desde el día siguiente a su firma, entendiéndose tácitamente prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa de las partes, previa notificación, con una antelación de la menos un mes antes a la expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Añadiendo que en el caso de prórrogas se podrán introducir las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

4º.- Que, el marco jurídico actual de la mediación en el ámbito civil y mercantil ha sido regulado mediante *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* que incorpora al Derecho Español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



Ayuntamiento de Badajoz

A la vista de todo ello, las partes, ahora expresamente,

ACUERDAN

- 1.- Ampliar el objeto del citado Convenio al ámbito civil, y, en aquellos supuestos que los magistrados lo estimen conveniente, a cualquier otro conflicto judicializado donde la mediación sirva para promover y mejorar la calidad de la justicia ofrecida a los ciudadanos. A estos efectos el Ayuntamiento pondrá a disposición de los Juzgados de la jurisdicción civil y que quieran participar en el proyecto, un Equipo de Mediación formado por Técnicos Municipales.
- 2.- Los mediadores que formen los Equipos cumplirán los requisitos exigidos por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, así como se comprometen a proceder a su inscripción, en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia.
- 3.- La mediación intrajudicial en el ámbito civil se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo I que acompaña a la presente Addenda y, adaptándose a la Guía para la práctica de la mediación intrajudicial editada por el CGPJ.
- 4.- En cuanto a las actuaciones de las partes, el Ayuntamiento de Badajoz se compromete, además de lo establecido en la cláusula tercera del convenio, a elaborar y enviar la ficha estadística de las mediaciones intrajudiciales efectuadas que, con carácter semestral, solicita el CGPJ. En este sentido, el CGPJ se compromete a analizar y difundir el resultado de los datos derivados a mediación, a los efectos de evaluar tiempos de respuesta y eficacia de los mecanismos complementarios en la resolución de los conflictos judicializados.
- 5.- La citada Addenda, al igual que el Convenio, no conlleva coste económico para el CGPJ ni para el Ayuntamiento de Badajoz.
- 6.- El Convenio de colaboración, al que se incorpora la presente Addenda, tendrá efectos de un año natural a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de un mes a la fecha en que se pretenda su expiración. En todo caso, las actuaciones que estuvieran en curso habrán de finalizarse.
- 7.- Voluntad de inclusión.- La firma de la presente Addenda no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras Instituciones, ni excluye su incorporación a los proyectos de mediación intrajudicial.



Ayuntamiento de Badajoz

8.- Comisión de Seguimiento. Se modifica la Clausula quinta del Convenio, quedando formada la Comisión de Seguimiento del Convenio, por parte del Consejo General del Poder Judicial, por un solo representante.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por duplicado la presente Adenda en la fecha y lugar indicados.

El Presidente del CGPJ

El Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz

Carlos Lesmes Serrano



Francisco J. Frago Martínez



Ayuntamiento de Badajoz

A N E X O I

PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACION DE LA MEDIACION CIVIL INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE BADAJOZ

A) PRINCIPIOS INFORMADORES.-

Todas las actuaciones del Servicio de Mediación Intrajudicial Civil se sustentarán en los siguientes principios:

Voluntariedad. Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su finalización, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento.

Este principio de voluntariedad, sin embargo, no es incompatible con la obligatoriedad de asistencia a una primera sesión informativa en la que se explicará a las partes en conflicto, así como a sus Letrados, la finalidad y contenido del proceso de mediación.

La falta de asistencia a la sesión informativa indicada desde el Tribunal se puede considerar como una conducta contraria a la buena fe procesal. El mediador debe indicar al órgano judicial derivador qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa (esta información no es confidencial).

Tras la información que el mediador proporciona, las partes son libres de aceptar o rechazar el proceso de mediación como método para la gestión, transformación y solución de su conflicto. De la decisión informada que adopten, ni de los motivos que la sustenten, no se informará al Tribunal.

Del mismo modo, el mediador que interviene en las sesiones podrá dar por finalizada la mediación cuando estime que no resulta adecuado el proceso para el caso en cuestión.



Ayuntamiento de Badajoz

Confidencialidad. Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser declarada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. La confidencialidad para las partes se ancla al principio de buena fe.

En el ámbito puramente privado, en que el poder dispositivo de las partes sobre sus derechos e intereses tiene como único límite el perjuicio de tercero o las normas imperativas, el órgano judicial está al margen del desarrollo de la mediación. Únicamente tendrá comunicación del inicio y de la finalización del proceso de mediación y, en su caso, del acuerdo al que las partes hayan llegado, así como de qué parte/s no asistieron de forma injustificada a la sesión informativa previa.

Están exceptuados de la obligación de confidencialidad aquellos supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio. En todo caso, el mediador estará obligado a trasladar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Imparcialidad y neutralidad. El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo, siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.

Bilateralidad y buena fe. El principio de bilateralidad, en lógica consonancia con la filosofía de la mediación, supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.

En el proceso de mediación, garantizada la confidencialidad y no pretendiéndose ganar a la otra parte, sino satisfacer el propio interés, las partes deben actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo, durante el planteamiento y la negociación, para enfocarse correctamente a la consecución del acuerdo, prestando la debida colaboración y el apoyo necesario al mediador.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible para poder



Ayuntamiento de Badajoz

adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas a seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración. No es adecuado fijar una duración igual para todas las mediaciones, aunque en las derivadas desde el Tribunal es conveniente desarrollarlas aprovechando los “tiempos muertos” del proceso, es decir, entre un acto o trámite y el siguiente señalado, de tal forma que de no lograrse un acuerdo, tampoco haya supuesto una dilación para la decisión de la controversia.

Profesionalidad. La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile hacia el acuerdo satisfactorio.

La profesionalidad del mediador resultará de haber alcanzado la formación universitaria de posgrado que se exija reglamentariamente, sin perjuicio de que tratándose del desarrollo de específicas habilidades comunicativas y de gestión de conflicto, la experiencia acumulada y contrastada a través de los correspondientes controles de calidad, debe ser igualmente valorada por el Tribunal.

Garantías legales. El proceso que supone la autogestión del conflicto por los interesados no constituye ninguna limitación a la asistencia letrada que en todo caso queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte.

Gratuidad. La derivación y la intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.

Disposición al diálogo. Todo conflicto puede gestionarse eficazmente en mediación. Dependerá básicamente de que las partes perciban que se les brinda una oportunidad para desobstaculizar la contienda y apoderarlas de nuevo en la gestión de “su asunto”, pudiendo controlar en todo momento el proceso y el diseño de acuerdos conforme a su interés, valorando expectativas y riesgos y evitando la frustración de una decisión no deseada.

Instaurada la contienda judicial, hay determinadas situaciones en las que un tratamiento no adversarial es mucho más idóneo, atendiendo a las características del conflicto. Debe tenerse en cuenta que el éxito de la mediación no debe medirse en términos cuantitativos por número de procedimientos judiciales terminados, sino



Ayuntamiento de Badajoz

como mejora la calidad de vida y relaciones de las personas, de ahí que sea exitosa la mediación no sólo cuando se logra el acuerdo definitivo y total, sino también cuando se alcanzan acuerdos parciales, se mejora la relación existente entre las partes o se recomponen las circunstancias favorables para la relación de futuro.

B) DERIVACION AL SERVICIO DE MEDIACION INTRAJUDICIAL.-

Competencia para realizar la selección.

La selección de los casos que se van a derivar a mediación la realizará el órgano judicial, quien podrá invitar a las partes y sus Letrados a que acudan a una sesión informativa, pudiendo realizarse tanto por Jueces como por Secretarios Judiciales.

Forma en que ha de realizarse la derivación.

La derivación al Servicio de Mediación Intrajudicial será proveída por El/la Magistrado-Juez, examinadas las actuaciones obrantes y valorando su conveniencia, mediante resolución, al objeto de que las partes y sus Letrados perciban la mediación como parte integrante del propio proceso judicial.

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes, que se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC; pero, sí se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, debe existir plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

Momento procesal en que puede ser acordada la derivación.

Cabe distinguir entre los juicios verbales, en que no hay más trámite entre la admisión de la demanda y la vista, y los demás procesos.

En el Decreto de admisión a trámite de la demanda se incorporará un párrafo informando de la posibilidad de acudir a mediación y suspender el proceso.

Asimismo, al dar traslado de la demanda se adjuntará una hoja informativa ofreciendo la posibilidad de utilizar el Servicio de Mediación Intrajudicial y la comparativa entre el proceso judicial y el proceso de mediación (**Documentos nº 1 y 2**).

En los procesos declarativos con contestación escrita la derivación podrá hacerse una vez estén ambas partes personadas en el procedimiento y en cualquiera de los siguientes momentos procesales:

- Durante el período que va desde que las partes han sido emplazadas hasta la fecha de la Audiencia Previa o de la Vista. En la resolución convocando a la audiencia previa se incluirá el párrafo correspondiente y se adjuntará igualmente la comparativa (**Documento nº 2**).
- En el acto de la Audiencia Previa o de la Vista. En la diligencia de ordenación convocando a las partes a dicha audiencia se incorporará un párrafo convocando personalmente a los litigantes. De acordarse la derivación, se documentará por escrito mediante diligencia de constancia.

En los procesos especiales, cuando se pueda acomodar a la fase procesal oportuna.

En los procesos de ejecución, una vez se ha dado traslado del despacho de ejecución al ejecutado, aunque no se haya personado en el procedimiento. En todo caso, se intentará derivar a mediación todas las ejecuciones de hacer, cuando exista conflicto sobre el cumplimiento exacto de lo ordenado en sentencia.

La convocatoria en el caso de ejecuciones hipotecarias es conveniente realizarla al solicitar la certificación de cargas y con anterioridad a la convocatoria de la subasta.

En los procesos concursales, en el trámite de anuncio de situación pre-concursal previsto en el artículo 5 bis de la Ley, en la medida de que, en función de las circunstancias, pueda preverse un beneficio tanto para el deudor como para los acreedores.

C) LA SESION INFORMATIVA PRESENCIAL.

Será el Juzgado el que cite a las partes a la Sesión Informativa

Presencial. En este sentido, se instará la creación de una agenda única informática entre los Juzgados y el Servicio de Mediación Intrajudicial.

La Sesión Informativa Presencial se llevará a efecto en sede judicial, en la Sala de Vistas o lugar adecuado para ello, con respeto a la intimidad y donde sea posible escuchar, con la tranquilidad precisa, al profesional que la realice. Esta Sesión Informativa Presencial constará de dos partes:

- Una primera con las partes y sus respectivos Letrados, a fin de que obtengan la información necesaria y general del proceso de mediación.
- Una segunda exclusivamente con las partes, con un contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

De la citación a la Sesión Informativa Presencial pueden resultar varias posibilidades:

- Que las partes o una de ellas no acuda. En este caso, con excepción de que se vuelva a solicitar por ambos, o haya existido una causa justificada de inasistencia, se da por finalizado el intento de mediación.
- Que las partes asistan, sean informadas y no acepten. En este caso, continúa el proceso sin que al Juzgado deba constarle las razones de porqué las partes o uno de ellos no aceptaron.
- Que las partes sean informadas y acepten acudir a mediación. Si las partes deciden acudir a mediación, sus representaciones procesales presentarán escrito (bien conjunto o individualizado) haciéndolo constar. También existe la posibilidad de que si dicha manifestación se realiza en el acto de una vista o comparecencia, quede recogida en la propia acta.

En caso de que ambas partes acepten se iniciará el proceso, las sesiones de mediación se llevarán a cabo en la Sala de Mediación, fuera de la sede judicial, donde está garantizada la confidencialidad e intimidad de las partes, y se levantará un acta donde se haga constar la siguiente información:

- Identificación de las partes.
- Designación de/los mediador/es y su aceptación por las partes.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- Duración máxima del proceso, sin perjuicio de su posible modificación.
- La declaración de aceptación voluntaria de la mediación por ambas partes,



Ayuntamiento de Badajoz

asumiendo las obligaciones derivadas de la misma.

– Lugar de celebración de las sesiones y lengua del procedimiento.

Aceptada la mediación por ambas partes, el Juzgado, mediante resolución judicial, derivará el caso al Servicio de Mediación Intrajudicial sin suspensión del curso del procedimiento. Pero podría suspenderse el procedimiento judicial, por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC, si el desarrollo de las sesiones se extienden en el tiempo y, llegada la fecha de la Vista, el proceso de mediación aún no ha concluido. En este caso, ambas partes podrán solicitar la suspensión del curso de los autos, acompañando informe emitido por el/los mediador/es donde quede constancia de la situación.

Si agotado el plazo de suspensión del procedimiento, no hubiese finalizado el proceso de mediación, podrán las partes solicitar una prórroga del mismo acreditando, mediante el correspondiente certificado del Equipo de mediación, que éste continúa y se dan las circunstancias para poder alcanzar acuerdos.

D) COMPROMISO DE MEDIACION.

El acta inicial descrita en el apartado anterior contendrá el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, que firmarán ambas partes y que será rubricado por el/los mediador/es que desarrolle el proceso. En el mismo se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el Equipo de Mediación respecto del contenido de cada una de las sesiones que se celebren.

Una vez iniciado el proceso de mediación, se remitirá al Equipo de mediación copia de los escritos y documentos obrantes en Autos que éste solicite; en particular, todos aquellos que no hayan podido ser aportados por las partes.

E) DESARROLLO Y TERMINO DEL PROCESO DE MEDIACION.

El Equipo de mediación convocará a las partes para cada sesión con antelación suficiente, dirigirá las sesiones y facilitará la comunicación entre ambas y la exposición de sus posiciones en situación de igualdad y equilibrio.



Ayuntamiento de Badajoz

Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán no ser simultáneas. En estos casos, el Equipo de mediación comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El Equipo de mediación no podrá comunicar ni distribuir información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de ésta.

El proceso de mediación puede concluir con o sin acuerdo. La finalización sin acuerdo puede darse en varios supuestos:

- Porque las partes o alguna de ellas ejerza su derecho a dar por terminado el proceso, comunicándoselo al mediador.
- Porque haya transcurrido el plazo máximo acordado con las partes para la duración del proceso.
- Porque el/los mediador/es aprecie/n de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.
- Por la concurrencia de cualquier otra causa que determine su conclusión.

Con la finalización del proceso se devolverá a las partes los documentos que hubieran aportado. Con los documentos que no hubiere que devolver a las partes se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Servicio de Mediación Intrajudicial por un plazo de un año.

El Acta final determinará la conclusión del proceso y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible o su finalización por cualquier otra causa. El Acta final deberá estar firmada por las partes y rubricada por el/los mediador/es, y se entregará un original a cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el Acta, se hará constar este hecho de forma expresa y se entregará copia a aquellas que así lo deseen.

F) FINALIZACION DEL PROCESO DE MEDIACION.

Finalización sin acuerdo.

En el caso de finalizar el proceso de mediación sin acuerdo, se comunicará al Juzgado. Dicha comunicación dará lugar a la continuación de los



Ayuntamiento de Badajoz

trámites tal como estuvieran previstos (si no se ha suspendido) o a su reanudación (si previamente se hubiera acordado la suspensión). Se recomienda que estos asuntos tengan prioridad a fin de compensar la demora que el intento de mediación haya podido generar.

Finalización con Acuerdo de mediación.

En el Acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento ajustado a las previsiones de la Ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido.

Debe recordarse que en el poder dispositivo de las partes se incluye que se incorpore al proceso el acuerdo alcanzado. Por tanto deben ser las partes las que soliciten al Juzgado, con las consecuencias procesales correspondientes, alguna de las siguientes opciones:

- el desistimiento bilateral,
- la renuncia a la acción,
- la desaparición sobrevenida del objeto del proceso,
- la elevación a escritura pública, o
- la homologación judicial del acuerdo.

El mediador debe recabar de las partes y sus Abogados su voluntad al respecto y deben ser las partes quienes comuniquen su opción y la forma en que desean documentarlo públicamente. El mediador también les informará del carácter vinculante del acuerdo alcanzado.

El Acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes, entregándose un ejemplar a cada una de ellas y reservándose otro el Servicio de Mediación para su conservación.

Si el Acuerdo de mediación tiene carácter parcial, las partes deberán ponerlo de manifiesto al Juzgado, reanudándose el proceso contencioso respecto a las cuestiones no consensuadas.

Finalizado el proceso, el Servicio de Mediación Intrajudicial remitirá al Juzgado un informe sobre el proceso de mediación llevado a cabo.



Ayuntamiento de Badajoz

Homologación judicial.

La homologación deberá efectuarse siempre que así se solicite, esté justificada la capacidad de las partes que acuerdan y salvo que afecte a derechos indisponibles; sin que sea óbice para ello que el acuerdo alcanzado exceda subjetiva u objetivamente del planteamiento inicial del litigio, pues precisamente la mediación puede haber abarcado otros litigios, otras controversias e incorporar diferentes obligaciones de las propias partes o de terceros.

G) SISTEMA DE EVALUACION Y CONTROL.

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Juzgados.

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada Juzgado, y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia, es conveniente la cumplimentación de un registro propio, que puede incorporarse al sistema informático judicial correspondiente o realizarse, de forma alternativa, mediante una página excel en la que anotar los siguientes datos:

- Número de procedimiento.
- Materia de la controversia: vecindad, división de cosa común, sucesiones, familia, sociedades, responsabilidad civil u otros.
- Fecha de derivación a mediación.
- Fecha de inicio del proceso de mediación.
- Resultado de la mediación.



Ayuntamiento de Badajoz

DOCUMENTO Nº 1

INFORMACION IMPORTANTE

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, otorga a los ciudadanos en conflicto, la posibilidad de mantener el control sobre la gestión de su problema y la solución que mejor se adapte a su interés, pudiendo acudir a una mediación, en aquellos supuestos en que las partes no hayan conseguido llegar a acuerdos por ellas mismas pero en los que se advierta que el acuerdo entre las partes será la mejor solución posible, por ser responsable, autogestionada y que preservará la relación futura entre las partes.

Vd. recibe este documento porque ya es parte demandante o demandada en un litigio judicial. Ello no impide que acuda a una mediación. Desde este Juzgado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, le informamos de que ese recurso puede serle muy útil por ser menos costoso, más rápido y posiblemente más satisfactorio que dejar su asunto a la decisión judicial.

La mediación es un proceso de gestión de conflictos, totalmente voluntario, basado en el diálogo constructivo con intervención de la persona mediadora, que facilita a las partes la búsqueda conjunta de las mejores respuestas posibles a sus diferencias.

El mediador tiene un papel imparcial, no impone nada, sino que ayuda a las partes a comunicarse mejor y a pasar de la confrontación a la colaboración necesaria para conseguir acuerdos concretos que permitan satisfacer las necesidades e intereses de todas las personas implicadas en el conflicto.

Sería conveniente que a la mayor brevedad y con suficiente antelación a la fecha en que se le convoca a Vista ante el Juez, Vd. pudiera acudir a una entrevista informativa a fin de que pueda conocer las características y ventajas de la mediación y tenga la oportunidad de iniciar una mediación conducida por un profesional experto.

Le informamos que puede ponerse en contacto con el siguiente centro de mediación:

Servicio de Mediación Intrajudicial
C/ San Lorenzo, nº 25 o Plaza de Santa María, s/n (Museo Luis de Morales)
06001 Badajoz
Tel. 924 21 00 79 - 924 21 00 83

Este servicio pertenece a:
Servicio de Mediación Familiar y Comunitaria
Instituto Municipal de Servicios Sociales
Ayuntamiento de Badajoz



Ayuntamiento de Badajoz

DOCUMENTO Nº 2

VENTAJAS DE LA MEDIACION FRENTE AL PROCESO JUDICIAL

MEDIACION

TRIBUNALES

Control proceso y resultado por las partes	Control del proceso y resultado por el Juez
Colaboración	Adversarial
Ganar-ganar	Ganar-perder
Conflicto más amplio, puede abarcar	Conflicto legal, conflictos personales u otros
Protagonismo de las partes en la solución	Decisión es del Juez
Más compromiso con el resultado	Poco compromiso de las partes con resultado
Posibilidad de reanudar el diálogo entre las partes	Rompe todas las posibilidades de diálogo futuro entre las partes
Permite soluciones creativas rápido	Las soluciones son más limitadas
Rápido	Larga duración
Menor coste económico	Mayor coste económico
Facilita y conserva la relación	Crea distancia, costes emocionales
Genera empatía	Genera hostilidad
Probabilidad alta de cumplimiento	Más dificultad para cumplimiento
Previene de conflictos futuros	Reitera conflictos